

la decimaquarta, y conformarse con las restantes en la forma siguiente =

1.<sup>a</sup> Que se rematase en la forma siguiente =  
Primera. Debe ser la condicion que la cantidad en que se rematase en las almadrabas se ha de entregar al fin de Junio de cada un año de los que contiene este convenio.

2.<sup>a</sup> Que si despues de rematado dho. Provis hubiere el rematante hecho algunas prevenciones de las necesarias para el corso y calamento de dhas. almadrabas, si se verificare su fuga y remate en otra persona ha de ser obligada esta a recibir dho. efectos por el corso y costas precedida suita tasacion.

3.<sup>a</sup> Que la enviada de atun o bonitor ha de ser de cincuenta arrobas y a diez y seis mrs. cada una libra, habiendo levantada o levada de cien arrobas se saca: y siendo esta de mil melbas se han de remitir trescientas de ellas por dha. enviada y a los referidos diez y seis mrs. cada una.

4.<sup>a</sup> Que la enviada ha de ser una cada dia que se saque el citado numero de arrobas de atun y melbas expresadas y no mas, aunque se hagan en un mismo dia dos o mas levantadas o levadas de cien arrobas de atun o bonitor y mil melbas: y si en un dia se verificaren distintas levantadas o levadas cubriendo todas ellas juntas el numero señalado de atun bonitor y melbas se ha de verificar la enviada.

5.<sup>a</sup> Que con quando se verifique perdida en

*JB*

